

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 076

Fecha Estado: 26/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820140017300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	MARGARITA MARIA VANEGAS RUIZ	Auto requiere REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar al despacho los documentos originales de la notificación por aviso realizada el 11 de diciembre de 2018 al acreedor hipotecario, o en su defecto que se disponga a enviar nuevamente dicha notificación. Para cumplir con dicha carga la parte demandante dispone del término de 30 días contados a partir del día siguientes de la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente asunto. INCORPORAR el Despacho Comisorio No. 40 del 9 de octubre de 2018, debidamente diligenciado. INCORPORAR el avalúo obrante a folios 292 a 313, del cual se dará traslado en el momento procesal oportuno.	25/05/2021		
05001400301320090038200	Ordinario	GLORIA MORENO MAYA	MARTHA CECILIA MORENO SALDARRIAGA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado de la parte demandante LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con T.P.56.514 del C.S de la J, se advierte que la renuncia no pone término al poder,	25/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130091900	Ejecutivo Singular	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL	EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO	Auto decreta embargo Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 001-420720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 001-420727. Decretar el embargo del inmueble Parqueadero y Depósito # 6, identificado con matrícula inmobiliaria # 001-420728. Decretar el embargo, de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente del demandado EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO identificado con C.C. 79.903.888 quien labora en la Rama Judicial	25/05/2021		
05001400301320130091900	Ejecutivo Singular	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL	EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	25/05/2021		
05001400302120140001800	Ejecutivo con Título Hipotecario	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	GRACIELA VEGA BARRERO	Sentencia de primera instancia DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, en consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que adiciono este. RDENAR seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago y el auto que adiciono este. FIJAR como honorarios definitivos de la procuradora BERTA EMILCE YEPES GARCIA, la suma de \$ 200.000 dentro de los cuales se encuentran incluidos gastos, los cuales estarán a cargo de la parte demandante. CONDENAR en costas a la parte demanda, para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 3.800.000 de conformidad a lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003, en su artículo sexto numeral 1.8.	25/05/2021		
05001400302920200024700	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA	SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S	Auto corre traslado CORRER traslado a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó la nulidad, presentado el 14 de mayo de 2021, por el término de tres (3) días, para que proceda de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso. ABSTENERSE de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto al control de legalidad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión	25/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200027600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO PULGARIN MARTINEZ	JOAQUIN ALONSO CADAVID JARAMILLO	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada del actor, en consecuencia, se DECLARA terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor JUAN PABLO PULGARIN MARTINEZ, en contra de los señores JOAQUÍN ALONSO CADAVID JARAMILLO y JOHN MARIO BEDOYA OSORIO, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones. Sin lugar a condena en costas. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sin lugar a expedir el oficio de desembargo, toda vez que la medida no fue perfeccionada.	25/05/2021		
05001400302920200027700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	DARWIN VILLADA MOLINA	Auto pone en conocimiento CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto No. 939 del 10 de mayo de 2021, el cual quedará así: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los señores DARWIN VILLADA MOLINA y ALBEIRO JOSÉ VILLADA BARRAGÁN, y a favor de PROMOSUMMA S.A.S, tal como lo dispone el auto No. 10 del 14 de enero de 2021, el cual libró mandamiento de pago en su contra. En todo lo demás el auto No. 939 del 10 de mayo de 2021 y la providencia que liquida y aprueba las costas conservaran plena validez, teniendo en cuenta que en nada más las afecto dicho yerro	25/05/2021		
05001400302920210004100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	MAF COLOMBIA S.A.S.	GLORIA EUGENIA HERNANDEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecución de Garantía Mobiliaria-Pago Directo, por pago parcial de la obligación, adelantado por MAF COLOMBIA S.A. en contra de la señora GLORIA EUGENIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en consecuencia se ORDENA oficiar a la POLICÍA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE MEDELLÍN, a fin de que procedan con la cancelación de orden de aprehensión ordenada mediante el auto N° 315 del 12 de febrero de 2021. Sin lugar a condenar en costas.	25/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210008300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS PH	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FAI SAN MARCO APARTAMENTOS	Auto corre traslado TENER por notificada por conducta concluyente a PATRIMONIO AUTÓNOMO-FIDEICOMISO FAI SAN MARCO APARTAMENTO PH, representado en calidad de vocero y administrado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. identificado con Nit 900520484-7, cuyo representante legal es el señor ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO, a partir del 14 de mayo de 2021, fecha en la que se presentó el escrito de contestación de la demanda mediante el correo electrónico del Despacho, esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso. CORRER traslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte demandada, que contiene la Excepción Previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA E INEPTITUD DE LA DEMANDA, por el término de tres (3) días, para que proceda a pronunciarse frente al mismo, de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.	25/05/2021		
05001400302920210009800	Monitorio documental	CARLOS EDUARDO MARTINEZ HENAO	MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ	Auto rechaza demanda RECHAZAR el presente proceso monitorio, presentado por el señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.632.610 en contra de MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.595.287, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.	25/05/2021		
05001400302920210016100	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ALEXANDER ENRIQUE MERCADO	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.	25/05/2021		
05001400302920210016200	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	LEIDY TATIANA PORRAS GUZMAN	Auto inadmite demanda INADMITIR el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.	25/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210016300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA SA	CARLOS ANDRES ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVOPRENDARIOde menorcuantíaen contra deCARLOS ANDRES ZAPATA OSSAy a favorde BANCOLOMBIA SA, NOTIFIQUESE a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. DECRETESEel embargo y posterior secuestro delsiguiente vehículo automotor propiedad del demandado CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA C.C. 71.364.113	25/05/2021		
05001400302920210016400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	MARIA EUGENIA CAMPO FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantíaen contra de la señora MARIA EUGENIA CAMPO FLOREZ y a favor deCOOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA -COOTRASENA,por las siguientes sumas de dinero. NOTIFIQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General delProceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. ADVERTIR alaapoderadaque deberá infórmale a su poderdante que,debemantener bajo su custodia y cuidado eltítulo valorbase de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.	25/05/2021		
05001400302920210016500	Ejecutivo Singular	JESUS FABIAN ZULETA LOAIZA	GABRIEL JAIME RESTREPO	Auto rechaza demanda RECHAZARelpresente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ABSTENERSE de ordenarla remisión de la misma a otro despacho, por no avizorarse competencia en otro despacho judicial de este país. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.	25/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210016600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JOSÉ FERNANDO NARVAEZ BEDOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra del señor JOSÉ FERNANDO NARVAEZ BEDOYA a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA -COOTRASENA. ADVERTIR a la apoderada que deberá informarle a su poderdante que, debe mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder. DECRETAR el embargo del 25% del salario, comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios o cualquier otro emolumento que no constituya salario, que el demandado JOSÉ FERNANDO NARVAEZ BEDOYA devengue al servicio de SEGURITAS COLOMBIA SA. Oficiarse en tal sentido a la entidad referida informándoles lo aquí decidido.	25/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)